1.8.3.1-16.1

Tunja, 30 de octubre de 2026

BOY2026ER061604
BOY2026EE055716

Señor(A)
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta al radicado No. BOY2026ER061604.

En atención al radicado del asunto, mediante el cual solicita que se le aclare la forma en que se llevará a cabo su proceso de evaluación de desempeño anual teniendo en cuenta su traslado de establecimiento educativo entre el primer y el segundo periodo académico, así como su declaratoria de insuficiencia en el primer periodo, al respecto nos permitimos informar:

1. Marco Normativo Aplicable: De conformidad con el artículo 2.4.2.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 (que recopila las normas del Decreto Ley 1278 de 2002), la evaluación anual del desempeño es un proceso permanente y sistemático.

El Decreto 3782 del 2 de octubre de 2007 regula los aspectos relativos a la evaluación anual de desempeño laboral de los docentes y directivos docentes que hayan ingresado al servicio educativo estatal de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1278 de 2002, se encuentren inscritos en carrera y acrediten haber laborado en la institución educativa, de forma continua o discontinua, por un término igual o superior a tres (3) meses.

En esta misma línea, las directrices ministeriales y las de esta Entidad Territorial determinan los lineamientos de continuidad del proceso de evaluación cuando el docente presenta algún tipo de movilidad de institución educativa durante el año académico .

2. Reglas sobre la Continuidad de la Evaluación y Traslado:

Suma de periodos y ponderación: El traslado de establecimiento educativo no anula el proceso evaluativo ni los resultados acreditados causados. La evaluación anual comprenderá el tiempo total laborado durante el año escolar, conservando las ponderaciones porcentuales fijadas en la norma.

Competencia de los evaluadores:

- El rector de la institución educativa donde laboró inicialmente debió agotar las

etapas de concertación y respectivo seguimiento y acompañamiento con los respectivos registros debidamente documentada , bitácora que debio ser objeto de entrega al nuevo evaluador con ocasión de su movilidad laboral .

- Por regla general, el rector de al institución educativa donde el docente se encuentre laborando al finalizar el ciclo de evaluación anual (4 de diciembre) será el competente para el registro de la anual de desempñeo bajo el presupuesto de ley de haber el evaluado prestado en esa institución un tiempo de servicio superior a 90 dias **. para dicho registro deberá considera la bitácora de avance presentada por el educor objeto de movilidad**

Respetuosamente, agradecemos diligenciar la encuesta de satisfacción que encontrará al consultar la respuesta a su requerimiento. Al abrir la opción "Encuesta de Satisfacción", encontrará las preguntas del Sistema de Atención al ciudadano SAC V2 de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Atentamente,



IRMA LUCY ACUÑA SANCHEZ
Profesional Especializado
Grupo Gestión de Carrera

Proyectó: BRENDA KATERINE GARZON GOMEZ
Revisó: IRMA LUCY ACUÑA SANCHEZ

Anexos: